



REPERTORIO Nº 2.444-2016.-

Diez/cmj



**MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
JULLIAN Y COMPAÑÍA LIMITADA
hoy
JULLIAN CONSULTORES SpA**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda Sur trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparecen: Don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador, cédula nacional de identidad número tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete guion cinco; don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil veintisiete guion siete; y doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco guion dos; todos domiciliados en calle Santa Magdalena número setenta y dos, oficina doscientos cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana; quienes acreditan sus identidades con las cédulas de identidad indicadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada **JULLIAN Y COMPAÑÍA LIMITADA**. Un extracto se inscribió a **Fojas**





veintiocho mil trescientas ochenta y una Número veintiún mil novecientos treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial con fecha doce de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Luego, la sociedad fue modificada por escritura pública de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto se inscribió a Fojas mil trescientas siete Número ochocientos diez del año dos mil diez en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial con fecha once de enero del año dos mil diez. Finalmente, la sociedad fue modificada por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto se inscribió a Fojas cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete Número cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y seis del año dos mil once en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial con fecha siete de octubre del año dos mil once. En la actualidad los únicos socios de **JULLIAN Y COMPAÑIA LIMITADA** son don **Jaime Jullian de la Fuente**, con un uno por ciento del capital social; don **Jaime Andrés Jullian Romani**, con un sesenta y nueve por ciento del capital social; y doña **María Alejandra Villarroel Órdenes**, con un treinta por ciento del capital social. **SEGUNDO: Dos.uno.** Los actuales y únicos socios vienen en modificar la sociedad **Jullian y Compañía Limitada**, en el sentido de aumentar su capital social de la cantidad de un millón de pesos, que los socios han aportado y pagado íntegramente en dinero en efectivo, enterados ya en caja social, a la cantidad de **cuarenta millones novecientos**



40940367

cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos, que se enteran y pagan en la forma que a continuación se indica: **dos.uno.uno**. Con la cantidad de **treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos** con cargo a la capitalización de la cuenta de reservas de revalorización, de acuerdo al balance general de la compañía al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince. **Dos.dos**. Como consecuencia del aumento de capital acordado, don Jaime Jullian de la Fuente, don Jaime Andrés Jullian Romani y doña María Alejandra Villarroel Órdenes acuerdan sustituir la cláusula cuarta de los estatutos sociales, por la siguiente: "cuarto -----": El capital social es la cantidad de **cuarenta millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos**, que los socios han aportado y aportarán de la siguiente forma: **a)** con la cantidad de **un millón de pesos**, íntegramente pagados y enterados con anterioridad en las arcas sociales, en una proporción del uno por ciento don Jaime Jullian de la Fuente; un sesenta y nueve por ciento don Jaime Andrés Jullian Romani; y un treinta por ciento doña María Alejandra Villarroel Órdenes; **b)** con la cantidad de **treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos** con cargo a la capitalización de la cuenta de reservas de revalorización". **Dos.tres**. Los socios dejan expresa constancia que, con motivo del valor patrimonial de la sociedad, y en razón de la capitalización y los aportes efectuados y/o comprometidos, la participación de cada socio en el haber social total asciende a lo que, respecto de cada uno, se indica: **a)** a don Jaime Jullian de la Fuente le corresponde un uno por ciento; **b)** a don Jaime Andrés Jullian Romani le corresponde un sesenta y nueve por ciento; y, **c)** a doña María Alejandra Villarroel Órdenes le corresponde un treinta por ciento. **TERCERO**: En este acto y

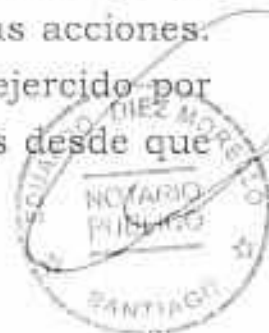


por el presente instrumento don **Jaime Jullian de la Fuente**, don **Jaime Andrés Jullian Romani** y doña **María Alejandra Villarroel Órdenes**, actuales y únicos socios de la sociedad **JULLIAN Y COMPAÑIA LIMITADA**, acuerdan transformar su tipo societario de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad por acciones, al tenor de lo prescrito en el Artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la que se regirá por las disposiciones pertinentes antes señaladas, y supletoriamente, y en silencio de las normas antes señaladas del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. Como consecuencia de la transformación del tipo de sociedad, acuerdan dictar un nuevo texto de los estatutos sociales que contenga las reformas que sea menester, especialmente las referidas a la razón social, administración y uso de la misma, capital, responsabilidad de los socios, reparto de utilidades y pérdidas, liquidación de la sociedad, cláusula arbitral y las demás que sean necesarias, propias de una sociedad por acciones: **TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.** **Artículo Primero:** Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de **JULLIAN CONSULTORES SpA.** **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será: La prestación de asesorías y servicios profesionales en materias tributarias, jurídicas, comerciales, financieras, de comercio exterior, así como el estudio y desarrollo de proyectos de inversión, de administración de empresas y la



asesoría en actividades empresariales en general.- **TÍTULO SEGUNDO:** Del Capital y Acciones. **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de **cuarenta millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos**, dividido en **un millón de acciones** de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- **Artículo Sexto:** El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de los presentes estatutos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que una Junta de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la revalorización del Capital Propio. Para los efectos de lo dispuesto precedentemente, el o los administradores de la sociedad, al preparar el balance anual del ejercicio, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. A su vez, la Junta podrá facultar al administrador de la sociedad, en forma general o limitada, temporal o permanentemente, para aumentar el capital de la sociedad con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para otros fines específicos que acuerde la Junta respectiva.- **Artículo Séptimo:** Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata de número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualquier otro tipo de valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que

40.940 /



el administrador informe a los accionistas esta opción. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.-

Artículo Octavo: La suscripción y emisión de acciones se sujetará a las disposiciones del presente estatuto, y en lo no señalado, por el artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas. En todo caso, en los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en el estatuto pueden o no existir respecto del interés de los accionistas. Se llevará un registro de todos los accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre, y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece la ley y los presentes estatutos.-

Artículo Noveno: En caso que la sociedad tenga más de un accionista, la venta, cesión y/o transferencia de acciones actualmente emitidas o que se emitan en el futuro, ya sean de pago o liberadas, quedará sujeta a las siguientes restricciones: **A)** El accionista que desee vender el todo o parte de sus acciones deberá ofrecerlas primero y de manera preferente a todos los demás titulares de acciones de la sociedad, a prorrata de las acciones que éstos posean inscritas a su nombre al quinto día anterior a la oferta. Esta



oferta se hará por escrito. **B)** Los destinatarios de la oferta tendrán opción o preferencia exclusiva, irrevocable e intransferible para adquirir, en el precio, forma y condiciones que se indique en la carta antes señalada, las acciones ofrecidas en la proporción que les corresponda o para efectuar una contraoferta de venta por el total de las acciones ofrecidas conforme a la prorrata antes señalada, en el mismo precio y condiciones de la oferta original. El ejercicio de esta opción de compra ó contraoferta de venta deberá efectuarse por escrito en el plazo de veinte días corridos contados desde la fecha de recepción de la carta de la oferta original. **C)** Las ventas de acciones que se efectúen a otros accionistas de la sociedad, conforme a lo indicado precedentemente, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha en que se ejercite la opción de compra. **D)** Cuando un accionista a quien corresponda la opción de adquirir y/o vender las acciones ofrecidas, no las adquiere para sí, ni formula contraoferta de venta, éstas deberán ser ofrecidas a los demás accionistas a prorrata, en las mismas condiciones y precio de la oferta original. **E)** Transcurrido el plazo anterior sin que los destinatarios se hayan pronunciado sobre las ofertas o sin que hubiere interesados en formular contraofertas ó en el evento que ofertas y/o contraofertas sean rechazadas, el accionista que ofreció en venta sus acciones quedará en libertad de llevar a cabo el negocio con terceros, no pudiendo proceder a enajenar las acciones en un precio menor, ni en mejores condiciones de plazo, de tasa de interés u otras modalidades que se refieran a la forma de pago, que las ofrecidas a los accionistas. **F)** La venta a terceros, en los términos antes señalados, deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses desde que se haya rechazado la última oferta o contraoferta presentada, conforme lo señalado precedentemente.



Transcurrido dicho plazo sin que la venta se efectúe, caducará el derecho del accionista de vender su participación accionaria a terceros, debiendo realizarse nuevamente el procedimiento señalado en las letras anteriores. **G)** No producirán efecto y serán inoponibles a la sociedad y a sus accionistas, las transferencias y enajenaciones de acciones que no se hayan efectuado conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. **H)** No se aplicarán las reglas señaladas precedentemente a los traspasos o transferencias de acciones que realicen los accionistas a una sociedad filial o a una sociedad en que el accionista, si es persona natural, controle directamente o a través de una persona jurídica, más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus administradores. Tampoco se aplicarán estas reglas cuando un accionista enajene el total o parte de sus acciones y concurran al acto de transferencia o enajenación el resto de los accionistas de la sociedad autorizando la venta. **I)** Será obligación del accionista vendedor del total o parte de sus acciones, poner en conocimiento del o los adquirentes el texto del presente artículo de los estatutos, el que le será plenamente aplicable si adquiere la calidad de accionista de la sociedad.- **Artículo Décimo:** Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Esta venta se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que la legislación común o el presente estatuto otorgan a la sociedad en contra del



accionista moroso.- **Artículo Décimo Primero:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común para actuar ante la sociedad. Si la designación recayere en uno de los coparticipes o de sus representantes legales, bastará que sea comunicada a la sociedad por instrumento privado; y si recayere en un extraño deberá hacerse a lo menos por instrumento privado autorizado por Notario.- **Artículo Décimo Segundo:** Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas, aquellos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta respectiva. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo registro el quinto día anterior a la fecha fijada para su pago. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo, el quinto día anterior a la fecha del reparto.**Artículo Décimo Tercero:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios **TÍTULO TERCERO:** De la Administración. **Artículo Décimo Cuarto:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá individual e indistintamente a uno cualesquiera de los señores don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI** y doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, sin limitación alguna.- **Artículo Décimo Quinto:** Para ser administrador no se requiere ser accionista de la sociedad.- **Artículo Décimo Sexto:** Los administradores recibirán o no remuneración por el desempeño de su cargo, de acuerdo a lo que resuelvan los accionistas reunidos en Junta de Accionistas.- **Artículo Décimo Séptimo:** Los administradores tendrán la



representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y en toda clase de actos y negocios con las más amplias facultades y atribuciones, sin limitación y exclusión alguna.- **Artículo Décimo Octavo:** Los administradores se encontrarán investidos de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Los administradores podrán delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad o en otras personas ajenas a la sociedad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, los administradores de la sociedad podrán: comprar, vender, ceder, adjudicarse, permutar, aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, entre ellos marcas o patentes, derechos o privilegios, valores mobiliarios o acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin garantías, con o sin pacto de retroventa, estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o la constitución de otros derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos; celebrar con bancos, instituciones financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de cualquier tipo o naturaleza, todo tipo de contratos, nominados o no; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera y realizar depósitos o giros en las mismas; girar, sobregirar, dar órdenes de cargo en cuentas corrientes mediante cualquier procedimientos, ya sea



cibernéticos o telefónicos, sistemas de fax, módem o otros similares; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques; aprobar y rechazar saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en comisión de cobranza o de cualquier otra forma, cobrar, hacer protestar, descontar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos de fondos mutuos de cualquier tipo; realizar toda clases de operaciones de cambios internacionales y operaciones con productos derivados financieros, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan o no del comercio exterior divisible o indivisible, hacer conversiones; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar los correspondientes recibos, finiquitos y cancelaciones; entregar y retirar bienes y documentos en cobranza, custodia o garantía; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, suscribir registros de importación o exportación y demás documentos anexos a los mismos; abrir acreditivos, retirar y endosar documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; pactar arbitrajes, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; renunciar todo tipo de acciones y



derechos; dar y tomar en arriendo todo tipo de bienes, sean muebles o inmuebles; celebrar toda clase de actos o contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, con o sin opción de compra; autocontratar; depositar y retirar mercaderías de almacenes generales de depósito y almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignaciones y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda, dar y recibir bienes de comodato, mutuo y anticresis; convenir intereses y multas, contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; suscribir bonos, letras de créditos y acciones; celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no; celebrar y modificar contratos colectivos; firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuenta; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, fondos de inversión, asociaciones o cuentas en participación; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión; designar administradores proindiviso; representar a las sociedades con voz y voto en las sociedades, fondos o entidades de cualquier tipo de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones que



se hicieren a la sociedad; realizar operaciones de factoraje; dar y recibir en prenda, sea esta civil, comercial de cualquier tipo, o especial, sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, y cancelarlas; aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías, conceder quitas o esperas; nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, de distribución y comisiones para comprar y vender, constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes o por cualquier otra forma de pago, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones, constituir y pactar domicilios especiales, solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial o procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; representar a la sociedad con amplias facultades y sin limitación alguna ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas la Inspección del Trabajo, el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, las Administradoras de Fondos Previsionales, las Isapres, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de La República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Bancos y la Corporación de Fomento de la Producción; enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas;



celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; subcontratar; presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas; representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica.

Sin embargo, dos cualquiera de los administradores deberán actuar conjuntamente para: contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y otras instituciones bancarias y financieras de crédito, nacionales y extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial aquéllas a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos o avances contra aceptación o contra valores, descuentos o créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentados, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles; dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con



cláusula de garantía general; caucionar con prendas o hipotecas obligaciones propias de la sociedad de terceros; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, para caucionar operaciones propias de la sociedad o de terceros, con todo tipo de garantías, sean reales o personales; comprar, vender, ceder, adjudicarse, permutar, aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin garantías, con o sin pacto de retroventa; estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o la constitución de otros derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. **Artículo Décimo Noveno:** La sociedad podrá tener un Gerente General que será designado por los administradores, que le fijará sus atribuciones y deberes, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, respondiendo de todos los actos perjudiciales para la sociedad y los accionistas. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas cerradas y que resulten aplicables. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, los administradores podrán nombrarle un reemplazante.- **Artículo Vigésimo:** Quedan facultados los administradores para que, bajo su responsabilidad personal distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiera pérdidas



acumuladas. **TÍTULO CUARTO: De las Juntas. Artículo Vigésimo Primero:** Los accionistas se reunirán en Juntas que se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas. No será necesario señalar en la citación correspondiente las materias a tratar en la Junta. Las Juntas serán convocadas por el administrador, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exige el diez por ciento, a lo menos, de las acciones emitidas y la citación se efectuará por medio de carta certificada, enviada a lo menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Junta. En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad, si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirá la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas se constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan un quórum superior. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las cuales la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas con derecho a voto: Uno/ la disolución de la sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la sociedad; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco/ el



otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales; Seis/ la reducción o disminución de capital; y Siete/ las demás materias que por la ley o por los estatutos requieren para su aprobación del citado quórum. En todo caso, y no obstante lo señalado precedentemente, para la modificación de los estatutos sociales no se requerirá la celebración de la Junta antedicha si la totalidad de los accionistas de la sociedad suscribieren una escritura pública o un instrumentos privado protocolizado en que conste tal modificación. **TÍTULO QUINTO:** Balance y Utilidades.

Artículo Vigésimo Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. Corresponderá a los administradores aprobar el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos independientes, si los hubieren. El balance se entenderá aprobado si no fueron objetados por alguno de los accionistas dentro de los treinta días desde que fueren puestos en su conocimiento.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las utilidades se distribuirán y las pérdidas se soportarán por los accionistas, anualmente, en la proporción que determinen los administradores de común acuerdo; y, a falta de acuerdo de los administradores, las utilidades y pérdidas se distribuirán y soportarán entre los accionistas a prorrata de sus respectivos aportes en el capital social. Los administradores conjuntamente determinarán el monto de los giros que durante cada ejercicio puedan hacer los accionistas con cargo a sus participaciones, según las disponibilidades de la caja social, asimismo, las sumas que con cargo a esa misma participación puedan girar una vez aprobado el balance general. **TÍTULO SEXTO:** De los Inspectores de Cuentas o Auditores Independientes. **Artículo Vigésimo**



Sexto: La Junta de Accionista podrá nombrar a uno o más inspectores de cuentas, o bien auditores externos independientes, a fin que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen a una próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- **TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación.** **Artículo Vigésimo Séptimo:** La sociedad no se disuelve por reunirse todas las acciones en un solo accionista.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los accionistas actuando conjuntamente o por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta, la cual podrá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad por acciones como persona jurídica para los efectos de su liquidación.- **TÍTULO OCTAVO. Disposiciones Generales.** **Artículo Vigésimo Noveno:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que formando parte integrante de este artículo, los accionistas declaran conocer y aceptar. Los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de



ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **Artículo Trigésimo:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Artículos Transitorios. **Artículo Primero Transitorio:** El capital social de **cuarenta millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos**, dividido en **un millón acciones** nominativas se una serie, sin valor nominal, se suscribe íntegramente en la forma que se señala y se paga en la forma que a continuación se indica. a) Don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, suscribe diez mil acciones; b) Don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI**, suscribe seiscientos noventa mil acciones; y c) Doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, suscribe trescientas mil acciones. La totalidad de las acciones, las que, como se dijo, se encuentran íntegramente suscritas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la cantidad de cuatrocientos nueve mil cuatrocientos cuatro pesos, que don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) Con la cantidad de veintiocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos, que don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la cantidad de doce millones doscientos ochenta y dos mil ciento diez pesos, que doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. **CUARTO:** Los comparecientes

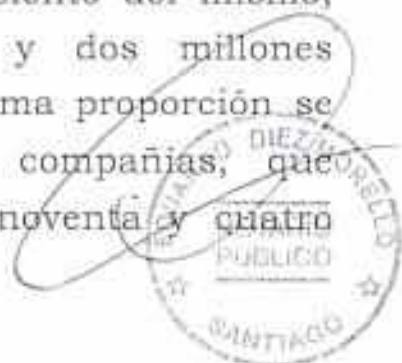


dejan constancia de los siguientes hechos: **uno)** Que, como consecuencia de la transformación de la sociedad ya referida, todos los bienes y derechos sean estos bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, acciones, efectos públicos o de comercio, créditos, derechos reales o personales, saldos de precio, seguros, permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, dinero, valores y en general toda clase de bienes y derechos de cualquier clase que sean, de propiedad o que figuren a nombre de la sociedad Jullian y Compañía Limitada, pertenecen a Jullian Consultores SpA, razón social ésta última que ha pasado a tener la sociedad transformada, conforme se expresa en el presente instrumento. Por su parte serán de responsabilidad de Jullian Consultores SpA, todas las obligaciones, deudas y pasivos que consten en la contabilidad de Jullian y Compañía Limitada. **Dos)** Que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se deja expresa constancia que la sociedad por acciones que por este acto se crea se hace responsable solidariamente de todos los impuestos que se adeudaren o pudieran haberse adeudado por la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma, relativos al giro o actividad respectiva. **QUINTO: División. Quinto.uno.** En este acto y por medio del presente instrumento, don **Jaime Jullian de la Fuente**, don **Jaime Andrés Jullian Romani**, y doña **María Alejandra Villarroel Órdenes**, actuales y únicos accionistas de la sociedad **Jullian Consultores SpA**, acuerdan dividir la sociedad en dos sociedades, con la finalidad de obtener la racionalización y adecuada distribución de los bienes y activos en razón de su giro y destino, de tal manera que: (a) una será la continuadora legal de la actual Sociedad, que conservará su misma personalidad jurídica y razón social **Jullian Consultores SpA**; y (b) una



nueva sociedad resultante de la división, que girará bajo la razón social de **Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA.**

Quinto.dos. La división de la Sociedad se lleva a cabo, además, en los siguientes términos y condiciones: (a) Sirven de base al proceso de división, el Informe de División y Anexo Uno en que se contiene Balance de división, con indicación del patrimonio, activos y pasivos que corresponden a cada sociedad (en adelante, ambos documentos conjuntamente, "Balance de División"), confeccionado a partir de los antecedentes financieros de la compañía al día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, que se protocolizará conjuntamente con la presente escritura pública y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar, que ha sido confeccionado por Jullian y Cia. Limitada. Así, la división se realiza conforme a los criterios y conclusiones del informe evacuado por Jullian y Cia. Limitada, ya señalado; (b) El capital de sociedad Jullian Consultores SpA es equivalente a la suma de cuarenta millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos, el que se encuentra íntegramente pagado e ingresado a la caja social por parte de sus accionistas. Por efecto de la División, la sociedad continuadora, esto es Jullian Consultores SpA, retendrá el veinte coma doce mil treinta y nueve por ciento del capital de la sociedad dividida, equivalente a la suma de ocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y un pesos y se asignará a la sociedad resultante de este proceso, Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, el setenta y nueve coma ochenta y siete mil novecientos sesenta y uno por ciento del mismo, equivalente a la cantidad de treinta y dos millones setecientos tres mil seis pesos. En la misma proporción se distribuirá el patrimonio entre ambas compañías, que asciende en la actualidad a trescientos noventa y cuatro



millones seiscientos quince mil doscientos setenta y siete pesos, de modo tal que el patrimonio resultante para cada sociedad será el siguiente: setenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos para la sociedad continuadora, Jullian Consultores SpA, y trescientos quince millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y dos pesos para Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, todo lo cual consta por lo demás en el Informe de División y Anexo Uno en que se contiene Balance de división, confeccionado como se dijo a partir de los antecedentes financieros de la compañía al día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis; (c) Se asignan a la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, sociedad que nace de la división, los activos y pasivos que se detallan en Informe de división y Anexo Uno en que se contiene Balance de división; (d) Los activos que se asignan a la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA en el proceso de división tienen el valor que se determina en el Balance de División, que corresponde a aquel con que figuraban en la contabilidad de la Sociedad al veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Sin perjuicio de lo anterior, para fines tributarios, la sociedad que nace de la división mantendrá registrados los valores tributarios que éstos tenían en la sociedad dividida; (e) Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que para ella emanen de los activos que le han sido asignados, sea en virtud de estipulaciones particulares o de disposiciones legales aplicables; (f) La asignación de los activos a Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA se efectúa con: (i) todos sus derechos, retiros, beneficios, utilidades, intereses, garantías y acciones, presentes o futuras, devengadas o percibidas, que correspondan o pudieran corresponderle al veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, sobre los



activos que se ceden, sin reserva ni exclusión de ninguna especie; y (ii) todos los gravámenes y prohibiciones que les afecten; (g) Se deja constancia que la división surtirá todos sus efectos financieros y contables a partir del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. **Quinto.tres.** Como consecuencia de la división de la sociedad Jullian Consultores SpA, acordada en los términos y condiciones indicados en los párrafos quinto.uno. y quinto.dos. anteriores, los socios acuerdan disminuir el capital social de la sociedad Jullian Consultores SpA, ascendente a ocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y un pesos, asignando por consiguiente a la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, como se dijo, un capital de treinta y dos millones setecientos tres mil seis pesos, el cual se enterará aportado por los accionistas de la Sociedad dividida, en las mismas proporciones en el capital que ellos detentan en ésta, y que se enterará mediante la asignación de los activos y demás bienes y demás cuentas patrimoniales que se señalan en el Balance de División. El capital distribuido de esta manera, se asigna en conjunto con las cuentas de revalorización y demás cuentas patrimoniales, conforme se detalla en el Balance de División. **Quinto.cuatro.** De manera de distribuir el patrimonio y activos de la Sociedad dividida entre ésta e Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, en las proporciones acordadas, sin beneficio ni perjuicio de ninguna naturaleza para una u otra, los accionistas comparecientes acuerdan que la sociedad Jullian Consultores SpA y la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA responderán y soportarán, en proporción de veinte coma doce mil treinta y nueve por ciento y de un setenta y nueve coma ochenta y siete mil novecientos sesenta y un por ciento respectivamente, todo ~~daño o~~ perjuicio que provenga de una contingencia, sea oculta o no.



de cualquier naturaleza, que cualquiera de ellas sufra en el futuro y cuya causa sea anterior a la fecha de la división. Los derechos y obligaciones que se asignan a las sociedades, se radican en ellas con el mismo valor asignado en el balance dividido, de tal manera que todos los negocios, resultados, actos, contratos, y en general cualquier operación que la sociedad Jullian Consultores SpA haya efectuado en relación a los activos y pasivos que se le asignaron a cada una de las sociedades entre el treinta y uno de Diciembre de dos mil quince y esta fecha se entienden efectuados por orden y cuenta de cada una de las sociedades respectivamente, siendo los beneficios y cargos de cada una de ellas. **SEXTO:**

Disminución de capital de la sociedad Jullian Consultores SpA. En este acto y por medio del presente instrumento, los actuales y únicos accionistas de la sociedad Jullian Consultores SpA, don Jaime Jullian de la Fuente, don Jaime Andrés Jullian Romani, y doña María Alejandra Villarroel Órdenes, acuerdan aprobar el nuevo texto del artículo primero transitorio de los estatutos sociales de la sociedad Jullian Consultores SpA, cuyo tenor será el siguiente:

"Artículo Primero Transitorio:El capital social de **ocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y un pesos**, dividido en **un millón de acciones** **acciones** nominativas se una serie, sin valor nominal, se suscribe íntegramente en la forma que se señala y se paga en la forma que a continuación se indica. a) Don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, suscribe diez mil acciones; b) Don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI**, suscribe seiscientos noventa mil acciones; y c) Doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, suscribe trescientas mil acciones. La totalidad de las acciones, las que, como se dijo, se encuentran íntegramente suscritas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la cantidad de ochenta y dos mil trescientos



setenta y cuatro pesos, que don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) Con la cantidad de cinco millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos, que don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la cantidad de dos millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos ocho pesos, que doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES** pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social." **SEPTIMO: ESTATUTOS DE INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA.** En este acto y por medio del presente instrumento, don Jaime Jullian de la Fuente, don Jaime Andrés Jullian Romani, y doña María Alejandra Villarroel Órdenes acuerdan el texto de los estatutos sociales por los cuales se regirá la nueva sociedad, Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA que nace de la división de la sociedad Jullian Consultores SpA, y cuyo tenor es el siguiente: A) Don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador, cédula nacional de identidad número tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete guion cinco; B) don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil veintisiete guion siete; y, C) doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco guion dos; todos domiciliados en calle Santa Magdalena número setenta y dos, oficina doscientos cinco, comuna de Providencia, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: que viene en constituir la



sociedad por acciones que se registrá por el siguiente estatuto social y, supletoriamente por los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio que regulan la sociedad por acciones. **TÍTULO PRIMERO:** Nombre, domicilio, duración y objeto. **Artículo Primero:** Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de **INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA.** **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será: **a)** la inversión, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de acciones, valores mobiliarios, instrumentos financieros en general y todo tipo de valores; **b)** la prestación de servicios de asesorías económicas, financiera, comercio exterior, administrativa, contable, de análisis integral o de aspectos técnicos y la elaboración de estudios, planes, informes, evaluación de proyectos, diseño de procesos o implementación de programas; **c)** la representación en Chile de personas naturales, jurídicas y de empresas, tanto nacionales como extranjeras para la facilitación de sus negocios, inversiones y actividades financieras; no implicando con ello limitación alguna. **d)** la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, explotación, cesión, administración, corretaje, construcción, remodelación y/o demolición, total o parcial, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, amoblado o no, ya se trate de unidades individuales o conjuntos, condominios o comunidades de todo tipo; **e)** el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de negocios y/o proyectos inmobiliarios; **f)** la fusión, subdivisión y loteo, urbanización de predios rurales



o urbanos; **g)** la prestación de todo tipo de asesorías y servicios a terceros para la ejecución de las actividades anteriores; **h)** la inversión con fines rentísticos, en toda clase de bienes inmuebles, o muebles, corporales o incorporeales, incluyendo la formación y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo y objeto, y la percepción de sus frutos y rentas; **i)** la realización de cualquier otro acto, actividad, negocio o inversión directa o indirectamente relacionados con las precedentemente señaladas. La sociedad tendrá como objeto todos los demás negocios que los accionistas acuerden. **TÍTULO SEGUNDO:**

Del Capital y Acciones. **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de **treinta y dos millones setecientos tres mil seis pesos**, dividido en **un millón de acciones** de una misma y única serie sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- **Artículo Sexto:** El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de los presentes estatutos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que una Junta de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la revalorización del Capital Propio. Para los efectos de lo dispuesto precedentemente, el o los administradores de la sociedad, al preparar el balance anual del ejercicio, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. A su vez, la Junta podrá facultar al administrador de la sociedad, en forma general o limitada, temporal o permanentemente, para aumentar el capital de la sociedad con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o



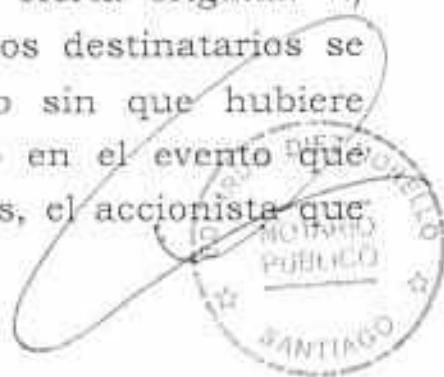
para otros fines específicos que acuerde la Junta respectiva.-

Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata de número de sus acciones, para suscribir acciones de pago en razón de aumentos de capital debidamente acordados y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualquier otro tipo de valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que el administrador informe a los accionistas esta opción. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.-

Artículo Octavo: La suscripción y emisión de acciones se sujetará a las disposiciones del presente estatuto, y en lo no señalado, por el artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas. En todo caso, en los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en el estatuto pueden o no existir respecto del interés de los accionistas. Se llevará un registro de todos los accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre, y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece la ley y los presentes estatutos.-



Artículo Noveno: En caso que la sociedad tenga más de un accionista, la venta, cesión y/o transferencia de acciones actualmente emitidas o que se emitan en el futuro, ya sean de pago o liberadas, quedará sujeta a las siguientes restricciones: A) El accionista que desee vender el todo o parte de sus acciones deberá ofrecerlas primero y de manera preferente a todos los demás titulares de acciones de la sociedad, a prorrata de las acciones que éstos posean inscritas a su nombre al quinto día anterior a la oferta. Esta oferta se hará por escrito. B) Los destinatarios de la oferta tendrán opción o preferencia exclusiva, irrevocable e intransferible para adquirir, en el precio, forma y condiciones que se indique en la carta antes señalada, las acciones ofrecidas en la proporción que les corresponda o para efectuar una contraoferta de venta por el total de las acciones ofrecidas conforme a la prorrata antes señalada, en el mismo precio y condiciones de la oferta original. El ejercicio de esta opción de compra o contraoferta de venta deberá efectuarse por escrito en el plazo de veinte días corridos contados desde la fecha de recepción de la carta de la oferta original. C) Las ventas de acciones que se efectúen a otros accionistas de la sociedad, conforme a lo indicado precedentemente, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha en que se ejercite la opción de compra. D) Cuando un accionista a quien corresponda la opción de adquirir y/o vender las acciones ofrecidas, no las adquiere para sí, ni formula contraoferta de venta, éstas deberán ser ofrecidas a los demás accionistas a prorrata, en las mismas condiciones y precio de la oferta original. E) Transcurrido el plazo anterior sin que los destinatarios se hayan pronunciado sobre las ofertas o sin que hubiere interesados en formular contraofertas o en el evento que ofertas y/o contraofertas sean rechazadas, el accionista que



ofreció en venta sus acciones quedará en libertad de llevar a cabo el negocio con terceros, no pudiendo proceder a enajenar las acciones en un precio menor, ni en mejores condiciones de plazo, de tasa de interés u otras modalidades que se refieran a la forma de pago, que las ofrecidas a los accionistas. F) La venta a terceros, en los términos antes señalados, deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses desde que se haya rechazado la última oferta o contraoferta presentada, conforme lo señalado precedentemente. Transcurrido dicho plazo sin que la venta se efectúe, caducará el derecho del accionista de vender su participación accionaria a terceros, debiendo realizarse nuevamente el procedimiento señalado en las letras anteriores. G) No producirán efecto y serán inoponibles a la sociedad y a sus accionistas, las transferencias y enajenaciones de acciones que no se hayan efectuado conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. H) No se aplicarán las reglas señaladas precedentemente a los traspasos o transferencias de acciones que realicen los accionistas a una sociedad filial o a una sociedad en que el accionista, si es persona natural, controle directamente o a través de una persona jurídica, más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus administradores. Tampoco se aplicarán estas reglas cuando un accionista enajene el total o parte de sus acciones y concurren al acto de transferencia o enajenación el resto de los accionistas de la sociedad autorizando la venta. I) Será obligación del accionista vendedor del total o parte de sus acciones, poner en conocimiento del o los adquirentes el texto del presente artículo de los estatutos, el que le será plenamente aplicable si adquiere la calidad de accionista de la sociedad.- **Artículo Décimo:** Cuando un accionista no



pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Esta venta se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que la legislación común o el presente estatuto otorgan a la sociedad en contra del accionista moroso.- **Artículo Décimo Primero:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común para actuar ante la sociedad. Si la designación recayere en uno de los coparticipes o de sus representantes legales, bastará que sea comunicada a la sociedad por instrumento privado; y si recayere en un extraño deberá hacerse a lo menos por instrumento privado autorizado por Notario.- **Artículo Décimo Segundo:** Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas, aquellos accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta respectiva. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el mismo registro el quinto día anterior a la fecha fijada para su pago. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo, el quinto día anterior a la fecha del reparto. **Artículo Décimo Tercero:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios. **TÍTULO TERCERO:** De la Administración. **Artículo Décimo Cuarto:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá individual e indistintamente a uno



cualesquiera de los señores don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI** y doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES**, sin limitación alguna.- **Artículo Décimo Quinto:** Para ser administrador no se requiere ser accionista de la sociedad.- **Artículo Décimo Sexto:** Los administradores recibirán o no remuneración por el desempeño de su cargo, de acuerdo a lo que resuelvan los accionistas reunidos en Junta de Accionistas.- **Artículo Décimo Séptimo:** Los administradores tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y en toda clase de actos y negocios con las más amplias facultades y atribuciones, sin limitación y exclusión alguna.- **Artículo Décimo Octavo:** Los administradores se encontrarán investidos de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Los administradores podrán delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad o en otras personas ajenas a la sociedad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, los administradores de la sociedad podrán: comprar, vender, ceder, adjudicarse, permutar, aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, entre ellos marcas o patentes, derechos o privilegios, valores mobiliarios o acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin garantías, con o sin pacto de retroventa, estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o la constitución de otros derechos reales o



personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos; celebrar con bancos, instituciones financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de cualquier tipo o naturaleza, todo tipo de contratos, nominados o no; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera y realizar depósitos o giros en las mismas; girar, sobregirar, dar órdenes de cargo en cuentas corrientes mediante cualquier procedimientos, ya sea cibernéticos o telefónicos, sistemas de fax, módem o otros similares; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques; aprobar y rechazar saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en comisión de cobranza o de cualquier otra forma, cobrar, hacer protestar, descontar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos de fondos mutuos de cualquier tipo; realizar toda clases de operaciones de cambios internacionales y operaciones con productos derivados financieros, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan o no del comercio exterior divisible o indivisible, hacer conversiones; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar los correspondientes recibos, finiquitos y cancelaciones; entregar y retirar bienes y documentos en cobranza, custodia o garantía; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su



arrendamiento; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, suscribir registros de importación o exportación y demás documentos anexos a los mismos; abrir acreditivos, retirar y endosar documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; pactar arbitrajes, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; renunciar todo tipo de acciones y derechos; dar y tomar en arriendo todo tipo de bienes, sean muebles o inmuebles; celebrar toda clase de actos o contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, con o sin opción de compra; autocontratar; depositar y retirar mercaderías de almacenes generales de depósito y almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignaciones y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda, dar y recibir bienes de comodato, mutuo y anticresis; convenir intereses y multas, contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; suscribir bonos, letras de créditos y acciones; celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no; celebrar y modificar contratos colectivos; firmar actas de avenimiento; otorgar finiquitos; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuenta; convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento; ingresar a sociedades ya



constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, fondos de inversión, asociaciones o cuentas en participación; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión; designar administradores proindiviso; representar a las sociedades con voz y voto en las sociedades, fondos o entidades de cualquier tipo de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones que se hicieren a la sociedad; realizar operaciones de factoraje; dar y recibir en prenda, sea esta civil, comercial de cualquier tipo, o especial, sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, y cancelarlas; aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías, conceder quitas o esperas; nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, de distribución y comisiones para comprar y vender, constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes o por cualquier otra forma de pago, todo lo que la sociedad adeudare, y en general, extinguir obligaciones, constituir y pactar domicilios especiales, solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial o procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; representar a la sociedad con amplias facultades y sin limitación alguna ante toda clase de personas,



naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas la Inspección del Trabajo, el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, las Administradoras de Fondos Previsionales, las Isapres, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de La República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Bancos y la Corporación de Fomento de la Producción; enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración; subcontratar; presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas; representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica. **Sin embargo, dos cualquiera de los administradores deberán actuar conjuntamente** para: contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y otras instituciones bancarias y financieras de crédito, nacionales y extranjeras, bajo cualquier modalidad y en



especial aquéllas a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos o avances contra aceptación o contra valores, descuentos o créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentados, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles; dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; caucionar con prendas o hipotecas obligaciones propias de la sociedad de terceros; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, para caucionar operaciones propias de la sociedad o de terceros, con todo tipo de garantías, sean reales o personales; comprar, vender, ceder, adjudicarse, permutar, aportar, y en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin garantías, con o sin pacto de retroventa; estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o la constitución de otros derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. **Artículo Décimo Noveno:** La sociedad podrá tener un Gerente General que será designado por los administradores, quienes les fijarán sus atribuciones y deberes, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, respondiendo de todos los actos perjudiciales para la sociedad y los accionistas. Tendrá además las obligaciones y



atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas cerradas y que resulten aplicables. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, los administradores podrán nombrarle un reemplazante.-

Artículo Vigésimo: Quedan facultados los administradores para que, bajo su responsabilidad personal distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiera pérdidas acumuladas. **TÍTULO CUARTO:** De las Juntas. **Artículo**

Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas que se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas. No será necesario señalar en la citación correspondiente las materias a tratar en la Junta. Las Juntas serán convocadas por el administrador, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exige el diez por ciento, a lo menos, de las acciones emitidas y la citación se efectuará por medio de carta certificada, enviada a lo menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Junta. En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad, si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirá la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas se

constituirán en primera citación con los accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan un quórum superior. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaigan sobre materias para las



cuales la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas con derecho a voto: Uno/ la disolución de la sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la sociedad; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales; Seis/ la reducción o disminución de capital; y Siete/ las demás materias que por la ley o por los estatutos requieren para su aprobación del citado quórum. En todo caso, y no obstante lo señalado precedentemente, para la modificación de los estatutos sociales no se requerirá la celebración de la Junta antedicha si la totalidad de los accionistas de la sociedad suscribieren una escritura pública o un instrumentos privado protocolizado en que conste tal modificación. **TÍTULO QUINTO:** Balance y Utilidades.

Artículo Vigésimo Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. Corresponderá a los administradores aprobar el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos independientes, si los hubieren. El balance se entenderá aprobado si no fueren objetados por alguno de los accionistas dentro de los treinta días desde que fueren puestos en su conocimiento.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las utilidades se distribuirán y las pérdidas se soportarán por los accionistas, anualmente, en la proporción que determinen los administradores de común acuerdo; y, a falta de acuerdo de los administradores, las utilidades y



pérdidas se distribuirán y soportarán entre los accionistas a prorrata de sus respectivos aportes en el capital social. Los administradores conjuntamente determinarán el monto de los giros que durante cada ejercicio puedan hacer los accionistas con cargo a sus participaciones, según las disponibilidades de la caja social, asimismo, las sumas que con cargo a esa misma participación puedan girar una vez aprobado el balance general. **TÍTULO SEXTO:** De los Inspectores de Cuentas o Auditores Independientes. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Junta de Accionista podrá nombrar a uno o más inspectores de cuentas, o bien auditores externos independientes, a fin que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen a una próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- **TÍTULO SÉPTIMO:** Disolución y Liquidación. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La sociedad no se disuelve por reunirse todas las acciones en un solo accionista.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los accionistas actuando conjuntamente o por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta, la cual podrá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad por acciones como persona jurídica para los efectos de su liquidación.- **TÍTULO OCTAVO.** Disposiciones Generales. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del



presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que formando parte integrante de este artículo, los accionistas declaran conocer y aceptar. Los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **Artículo Trigésimo:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Artículos Transitorios. **Artículo Primero Transitorio:** El capital social de **treinta y dos millones setecientos tres mil seis pesos**, dividido en **un millón de acciones** nominativas se una serie, sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: Uno) don **JAIME JULLIAN DE LA FUENTE**, suscribe diez mil acciones por un valor de trescientos veintisiete mil treinta pesos correspondientes a un uno por ciento del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) don **JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI**, suscribe veintidós millones quinientos sesenta y cinco mil setenta y cuatro pesos correspondientes a un sesenta y nueve por ciento del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) doña **MARIA ALEJANDRA VILLARROEL**



ORDENES, suscribe nueve millones ochocientos diez mil novecientos dos pesos correspondientes a un treinta por ciento del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. **Artículo Segundo Transitorio:** El patrimonio de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, producto de la división, asciende como se dijo a la suma de trescientos quince millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y dos pesos que se descompone como sigue: Capital pagado: setecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis pesos. Reservas de revalorización: treinta y un millones novecientos cuatro mil doscientos diez pesos. Utilidades Acumuladas: ciento cincuenta y nueve millones sesenta y dos mil setecientos veintiséis pesos. Utilidad del ejercicio: ciento veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos. El patrimonio se entera con el traspaso de activos y asunción de pasivos desde la sociedad Jullian Consultores a Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA, por las sumas de trescientos quince millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y dos pesos y trescientos quince millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y dos pesos respectivamente, según consta de Informe de División y Anexo Uno en que se contiene Balance de división ya señalados en el presente instrumento, y conforme, además, lo establecido en el artículo siguiente transitorio. **OCTAVO: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, los socios fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **NOVENO:** Los comparecientes confieren poder irrevocable al abogado don **Francisco José Diez Castellanos**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y nueve guion ocho, para que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que



fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, o cualquier otro requisito que fuere necesario, para inscribir adecuadamente las estipulaciones contenidas en este instrumento, como asimismo en cualquier cláusula no principal pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiese lugar. Los comparecientes dejan constancia que este mandato se otorga con carácter de irrevocable y gratuito en conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio. **DECIMO: Poder Especial Tributario.** Los socios acuerdan otorgar poder especial a los señores **Jaime Andrés Jullian Romani**, cédula de identidad y rol único tributario número siete millones cinco mil veintisiete guion siete, **María Alejandra Villarroel Órdenes**, cédula de identidad y rol único tributario número nueve millones cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco guion dos, **José Heredia Novoa**, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y seis guion siete, **Samuel Rodolfo Mena Calderón**, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones ciento doce mil cincuenta y seis guion cero, **Lorgia del Pilar Guillen Baquerizo**, cédula nacional de identidad número catorce millones setecientos treinta mil sesenta y cinco guion cuatro, para que conjunta o separadamente cualquiera de ellos, en nombre y en representación de la sociedad, realicen ante el Servicio de Impuestos Internos todos los trámites necesarios para realizar aviso de modificación de sociedad, inicio de actividades, inscripción en el Rol Único Tributario y cualquier



otro relacionado, como el relativo al representante legal, disminución y aumento de capital, presentar formularios y rectificatorias de formularios, presentaciones relacionadas con operación renta, condonación de multas e intereses, convenios u otros, presentar formulario dos mil ciento veintiuno y tramitar término de giro, y el timbraje de los documentos que correspondan, incluyendo la obtención de contraseña de Internet. En el ejercicio del mandato que se les confiere, los mandatarios estarán facultados para firmar todo tipo de formularios y realizar todos los actos necesarios para cumplir el mandato conferido. Finalmente, dentro de los objetivos del mandato, los mandatarios tendrán la total representación del mandante, y en consecuencia, podrá usar de cuanta facultad estime conveniente para el mejor y más expedito desempeño de su cometido, sin limitación de ninguna especie.- Los dos primeros mandatarios singularizados, quedan facultados indistinta e individualmente, además, para delegar este encargo.

DECIMO PRIMERO: Los comparecientes facultan al portador de esta escritura pública y/o de su extracto para requerir de todas las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y anotaciones a que hubiere lugar y para efectuar todos los trámites necesarios para la completa legalización de esta sociedad, como asimismo, para que con la copia de esta escritura pueda solicitar ante las instituciones, organismos, sociedades anónimas y/o autoridades correspondientes, cuya función sea llevar registros privados o públicos, las anotaciones pertinentes en las inscripciones de los bienes de la sociedad que sean necesarias para dejar constancia del cambio de nombre de Jullian y Compañía Limitada a Jullian Consultores SpA. La presente escritura pública ha sido confeccionada por el abogado redactor don Oscar Campero. En comprobante y previa lectura, firman los



comparecientes la presente escritura pública. Di copia fiel de
su original. Doy Fe. **REPERTORIO N° 2444 - 2016**

JAIME JULLIAN DE LA FUENTE

JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI

MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES



INUTILIZADA



1911

CV/MD

N°8367

TRANSFORMACIÓN

Y MODIFICACIÓN

POR DIVISIÓN

JULLIAN

CONSULTORES SpA

Rep: 10237

C: 10638805

Santiago, veinticuatro de Febrero del año dos

1 mil dieciséis.- A requerimiento de Diez y Compa-
2 ñía Limitada, procedo a inscribir lo siguiente:
3 EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Público Ti-
4 tular de la 34° Notaría de Santiago, Luis Thayer
5 Ojeda NRO. 359, Providencia, certifico que por
6 escritura pública de fecha 29 de enero del año
7 2016, Repertorio NRO. 2.444-2016, ante mí: Don
8 JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, don JAIME ANDRES JU-
9 LLIAN ROMANI, y doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL
10 ORDENES, todos domiciliados en Santa Magdalena
11 N°72, oficina 205, Providencia, Región Metropo-
12 litana, modificaron "JULLIAN Y COMPAÑIA LIMITA-
13 DA", inscrita a Fojas 28.381 N°21.934 el año
14 1996 en el Registro de Comercio del Conservador
15 de Santiago, en siguientes sentidos: UNO) Aumen-
16 tar su capital social de la cantidad de
17 \$1.000.000.- a la cantidad de \$40.940.367.- que
18 se enteran y pagan siguiente forma: a) Con la
19 cantidad de \$39.940.367.- que se enteran y pagan
20 por don Jaime Jullian de la Fuente, don Jaime
21 Andrés Jullian Romani y doña Maria Alejandra Vi-
22 llarroel Ordenes, que se enteran y pagan confor-
23 me escritura extractada. Como consecuencia del
24 aumento de capital acordado, los socios acuerdan
25 sustituir la cláusula cuarta de los estatutos
26 sociales, por la siguiente: "El capital social
27 es la cantidad de \$40.940.367.-, que los socios
28 han aportado y aportarán de la siguiente forma:
29 a) con la cantidad de \$1.000.000.-, integramente
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



pagados y enterados con anterioridad en las ar-

cas sociales, en una proporción del 1% don Jaime

Jullian de la Fuente; un 69% don Jaime Andrés

Jullian Romani; y un 30% doña María Alejandra

Villarroel Órdenes; b) con la cantidad de

\$39.940.367.- con cargo a la capitalización de

la cuenta de reservas de revalorización". (DOS) A

continuación los socios transforman el tipo so-

cietario a una sociedad por acciones. Como con-

secuencia de la transformación del tipo social

los socios acuerdan otorgar un nuevo texto de

los estatutos del siguiente tenor: NOMBRE: JU-

LLIAN CONSULTORES SpA. DOMICILIO: Santiago, sin

perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales

que pueda establecer en otras ciudades del país

o en el extranjero. DURACIÓN: indefinida. OBJE-

TO: El objeto de la sociedad será: La prestación

de asesorías y servicios profesionales en mate-

rias tributarias, jurídicas, comerciales, finan-

cieras, de comercio exterior, así como el estu-

dio y desarrollo de proyectos de inversión, de

administración de empresas y la asesoría en ac-

tividades empresariales en general. CAPITAL:

\$40.940.367.-, dividido en 1.000.000 de accio-

nes, nominativas, misma y única serie y sin va-

lor nominal, que se suscribe y paga en la forma:

a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe

10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES JULLIAN RO-

MANI, suscribe 690.000 acciones; y c) Doña MARIA

ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe 300.000

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



acciones. La totalidad de las acciones, las que,
1 como se dijo, se encuentran íntegramente suscri-
2 tas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la
3 cantidad de \$490.440.-, que don JAIME JULLIAN DE
4 LA FUENTE pagó con anterioridad a este acto, ya
5 ingresados a la caja social; Dos) Con la canti-
6 dad de \$28.248.853.-, que don JAIME ANDRES JU-
7 LLIAN ROMANI pagó con anterioridad a este acto,
8 ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la
9 cantidad de \$12.282.110.-, que doña MARIA ALE-
10 JANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con anterioridad
11 a este acto, ya ingresados a la caja social.
12 TRES) Luego, los accionistas acuerdan dividir
13 JULLIAN CONSULTORES SpA. Sociedad dividida con-
14 serva su razón social y objeto, creándose nueva
15 sociedad que se denominará INVERSIONES E INMOBI-
16 LIARIA JULLIAN SpA. Como consecuencia de la di-
17 visión se disminuye el capital de JULLIAN CON-
18 SULTORES SpA de \$40.940.367.- a \$8.237.361.-,
19 sustituyéndose el artículo primero transitorio
20 de los estatutos sociales por el siguiente: "Ar-
21 tículo Primero Transitorio: El capital social de
22 \$8.237.361.-, dividido en \$1.000.000.- acciones
23 nominativas de una serie, sin valor nominal, se
24 suscribe íntegramente en la forma que se señala
25 y se paga en la forma que a continuación se in-
26 dica: a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscri-
27 be 10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES JULLIAN
28 ROMANI, suscribe 690.000 acciones; y c) Doña MA-
29 RIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



300.000 acciones. La totalidad de las acciones,

las que, como se dijo, se encuentran integramen-
te suscritas, se pagan de la siguiente forma:

Uno) Con la cantidad de \$82.374.-, que don JAIME
JULLIAN DE LA FUENTE pagó con anterioridad a es-
te acto, ya ingresados a la caja social; Dos)

Con la cantidad de \$5.683.779.-, que don JAIME
ANDRES JULLIAN ROMANI pagó con anterioridad a
este acto, ya ingresados a la caja social; y

Tres) Con la cantidad de \$2.471.208.-, que doña
MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con an-
terioridad a este acto, ya ingresados a la caja

social." Luego, los accionistas otorgaron esta-
tuto de la sociedad que nace de la división, cu-
yo tenor extractado es el siguiente: NOMBRE:

"INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA". DOMI-

CILIO: Santiago, sin perjuicio de agencias, ofi-
cinas o sucursales que pueda establecer en otras
ciudades del país o en el extranjero. DURACIÓN:

Indefinida. OBJETO: El objeto de la sociedad se-

rá: a) la inversión, compra, venta, importación,
exportación y comercialización de toda clase de
acciones, valores mobiliarios, instrumentos

financieros en general y todo tipo de valores;
b) la prestación de servicios de asesorías
económicas, financiera, comercio exterior,

administrativa, contable, de análisis integral o
de aspectos técnicos y la elaboración de
estudios, planes, informes, evaluación de

proyectos, diseño de procesos o implementación



representación en Chile de personas naturales,
juridicas y de empresas, tanto nacionales como
extranjeras para la facilitación de sus nego-
cios, inversiones y actividades financieras; no
implicando con ello limitación alguna. d) la
compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento,
explotación, cesión, administración, corretaje,
construcción, remodelación y/o demolición, total
o parcial, por cuenta propia o ajena, de todo
tipo de inmuebles urbanos o rurales, amoblado o
no, ya se trate de unidades individuales o con-
juntos, condominios o comunidades de todo tipo;
e) el desarrollo y promoción, por cuenta propia
o ajena, de todo tipo de negocios y/o proyectos
inmobiliarios; f) la fusión, subdivisión y lo-
teo, urbanización de predios rurales o urbanos;
g) la prestación de todo tipo de asesorías y
servicios a terceros para la ejecución de las
actividades anteriores; h) la inversión con fi-
nes rentísticos, en toda clase de bienes inmue-
bles, o muebles, corporales o incorporeales, in-
cluyendo la formación y la participación en
otras personas jurídicas y sociedades de cual-
quier tipo y objeto, y la percepción de sus fru-
tos y rentas; i) la realización de cualquier
otro acto, actividad, negocio o inversión dire-
cta o indirectamente relacionados con las prece-
dentemente señaladas. La sociedad tendrá como
objeto todos los demás negocios que los accio-
nistas acuerden. CAPITAL: \$32.703.006.-, dividi-

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

do 1.000.000 acciones nominativas, misma serie y

sin valor nominal, que se suscribe y paga si-

guiente forma: Uno) don JAIME JULLIAN DE LA

FUENTE, suscribe 10.000 acciones por un valor de

\$327.030.- correspondientes a un 1% del capital

social, suma que se pagó con anterioridad a este

acto, ya ingresados a la caja social; Dos) don

JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe

\$22.565.074.- correspondientes a un 69% del ca-

pital social, suma que se pagó con anterioridad

a este acto, ya ingresados a la caja social; y

Tres) doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES,

suscribe \$9.810.902.- correspondientes a un 30%

del capital social, suma que se pagó con ante-

rioridad a este acto, ya ingresados a la caja

social. Santiago, 24 de Febrero de 2016. Eduardo

Diez Morello. Notario Titular. Hay firma elec-

trónica.- Se anotó al margen de la inscripción

de fojas 28381 número 21934 del año 1996.- El

extracto materia de la presente inscripción,

queda agregado al final del bimestre de Comercio

en curso. Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA

INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU

ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,

Jueves, 25 de Febrero de 2016 Drs: 63.800



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 15000 número 8416 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 25 de febrero de 2016.



Carátula: 10638806

Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA



Código de verificación: DC_179F50-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 15000

MG/MG Santiago, veinticinco de Febrero del año dos mil
*N°8416 dieciséis.- A requerimiento de Diez Y Compañía
CONSTITUCIÓN Limitada, procedo a inscribir lo siguiente:
INVERSIONES E EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Público
INMOBILIARIA Titular de la 34ª Notaría de Santiago, Luis
JULLIAN Spa Thayer Ojeda N° 359, Providencia, certifico que
C: 10638806 por escritura pública de fecha 29 de enero del
*ID: 1548112 año 2016, Repertorio N° 2.444-2016, ante mí:
*PR: 324818 Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, don JAIME
ANDRES JULLIAN ROMANI, y doña MARIA ALEJANDRA
VILLARROEL ORDENES; todos domiciliados en Santa
Magdalena N°72, oficina 205, Providencia,
Región Metropolitana, modificaron "JULLIAN Y
COMPAÑIA LIMITADA", inscrita a Fojas 28.381
N°21.934 el año 1996 en el Registro de Comercio
del Conservador de Santiago, en siguientes
sentidos: UNO) Aumentar su capital social de la
cantidad de \$1.000.000.- a la cantidad de
\$40.940.367.- que se enteran y pagan siguiente
forma: a) Con la cantidad de \$39.940.367.- que
se enteran y pagan por don Jaime Jullian de la
Fuente, don Jaime Andrés Jullian Romani y doña
María Alejandra Villarroel Órdenes, que se
enteran y pagan conforme escritura extractada.
Como consecuencia del aumento de capital
acordado, los socios acuerdan sustituir la
cláusula cuarta de los estatutos sociales, por
la siguiente: "El capital social es la cantidad
de \$40.940.367.-, que los socios han aportado y
aportarán de la siguiente forma: a) con la

cantidad de \$1.000.000.-, íntegramente pagados y enterados con anterioridad en las arcas sociales, en una proporción del 1% don Jaime Jullian de la Fuente; un 69% don Jaime Andrés Jullian Romani; y un 30% doña María Alejandra Villarroel Órdenes; b) con la cantidad de \$39.940.367.- con cargo a la capitalización de la cuenta de reservas de revalorización". DOS] A continuación los socios transforman el tipo societario a una sociedad por acciones. Como consecuencia de la transformación del tipo social los socios acuerdan otorgar un nuevo texto de los estatutos del siguiente tenor: NOMBRE: JULLIAN CONSULTORES SpA. DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. DURACIÓN: indefinida. OBJETO: El objeto de la sociedad será: La prestación de asesorías y servicios profesionales en materias tributarias, jurídicas, comerciales, financieras, de comercio exterior, así como el estudio y desarrollo de proyectos de inversión, de administración de empresas y la asesoría en actividades empresariales en general.- CAPITAL: \$40.940.367.-, dividido en 1.000.000 de acciones, nominativas, misma y única serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma: a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES

JULLIAN ROMANI, suscribe 690.000 acciones; y c)
Doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES,
suscribe 300.000 acciones. La totalidad de las
acciones, las que, como se dijo, se encuentran
integralmente suscritas, se pagan de la
siguiente forma: Uno) Con la cantidad de
\$490.440.-, que don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE
pagó con anterioridad a este acto, ya
ingresados a la caja social; Dos) Con la
cantidad de \$28.248.853.-, que don JAIME ANDRES
JULLIAN ROMANI pagó con anterioridad a este
acto, ya ingresados a la caja social; y Tres)
Con la cantidad de \$12.282.110.-, que doña
MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con
anterioridad a este acto, ya ingresados a la
caja social. TRES) Luego, los accionistas
acuerdan dividir JULLIAN CONSULTORES SpA.
Sociedad dividida conserva su razón social y
objeto, creándose nueva sociedad que se
denominará INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN
SpA. Como consecuencia de la división se
disminuye el capital de JULLIAN CONSULTORES SpA
de \$40.940.367.- a \$8.237.361.-, sustituyéndose
el artículo primero transitorio de los
estatutos sociales por el siguiente: "Artículo
Primero Transitorio: El capital social de
\$8.237.361.-, dividido en \$1.000.000.- acciones
nominativas de una serie, sin valor nominal, se
suscribe integralmente en la forma que se señala
y se paga en la forma que a continuación se

indica, a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe 690.000 acciones; y c) Doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe 300.000 acciones. La totalidad de las acciones, las que, como se dijo, se encuentran integramente suscritas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la cantidad de \$82.374.-, que don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) Con la cantidad de \$5.683.779.-, que don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la cantidad de \$2.471.258.-, que doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social.* Luego, los accionistas otorgaron estatuto de la sociedad que nace de la división, cuyo tenor extractado es el siguiente: NOMBRE: "INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA". DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio de agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. DURACIÓN: Indefinida. OBJETO: El objeto de la sociedad será: a) la inversión, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de acciones, valores mobiliarios, instrumentos financieros en general y todo tipo de valores;

b) la prestación de servicios de asesorías económicas, financiera, comercio exterior, administrativa, contable, de análisis integral o de aspectos técnicos y la elaboración de estudios, planes, informes, evaluación de proyectos, diseño de procesos o implementación de programas; c) la representación en Chile de personas naturales, jurídicas y de empresas, tanto nacionales como extranjeras para la facilitación de sus negocios, inversiones y actividades financieras; no implicando con ello limitación alguna. d) la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, explotación, cesión, administración, corretaje, construcción, remodelación y/o demolición, total o parcial, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, amoblado o no, ya se trate de unidades individuales o conjuntos, condominios o comunidades de todo tipo; e) el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de negocios y/o proyectos inmobiliarios; f) la fusión, subdivisión y loteo, urbanización de predios rurales o urbanos; g) la prestación de todo tipo de asesorías y servicios a terceros para la ejecución de las actividades anteriores; h) la inversión con fines rentísticos, en toda clase de bienes inmuebles, o muebles, corporales o incorporeales, incluyendo la formación y la participación en

otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo y objeto, y la percepción de sus frutos y rentas; i) la realización de cualquier otro acto, actividad, negocio o inversión directa o indirectamente relacionados con las precedentemente señaladas. La sociedad tendrá como objeto todos los demás negocios que los accionistas acuerden. CAPITAL: \$32.703.006.-, dividido 1.000.000 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga siguiente forma: Uno) don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones por un valor de \$327.030.- correspondientes a un 1% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe \$22.565.074.- correspondientes a un 69% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe \$9.810.902.- correspondientes a un 30% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. Santiago, 24 de Febrero de 2016. Eduardo Díez Morello. Notario Titular.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.394

sábado, 27 de febrero de 2016

E-83 Pág. 1 de 2

SECCIÓN SOCIEDADES

TRANSFORMACIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

1001933 JULLIAN CONSULTORES SPA

EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago, Luis Thayer Ojeda N° 359, Providencia, certifico que por escritura pública de fecha 29 de enero del año 2016, Repertorio N° 2.444-2016, ante mí: Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, y doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, todos domiciliados en Santa Magdalena N°72, oficina 205, Providencia, Región Metropolitana, modificaron "JULLIAN Y COMPAÑIA LIMITADA", inscrita a Fojas 28.381 N°21.934 el año 1996 en el Registro de Comercio del Conservador de Santiago, en siguientes sentidos: UNO) Aumentar su capital social de la cantidad de \$1.000.000.- a la cantidad de \$40.940.367.- que se enteran y pagan siguiente forma: a) Con la cantidad de \$39.940.367.- que se enteran y pagan por don Jaime Jullian de la Fuente, don Jaime Andrés Jullian Romani y doña María Alejandra Villarroel Ordenes, que se enteran y pagan conforme escritura extractada. Como consecuencia del aumento de capital acordado, los socios acuerdan sustituir la cláusula cuarta de los estatutos sociales, por la siguiente: "El capital social es la cantidad de \$40.940.367.-, que los socios han aportado y aportarán de la siguiente forma: a) con la cantidad de \$1.000.000.-, íntegramente pagados y enterados con anterioridad en las arcas sociales, en una proporción del 1% don Jaime Jullian de la Fuente; un 69% don Jaime Andrés Jullian Romani; y un 30% doña María Alejandra Villarroel Ordenes; b) con la cantidad de \$39.940.367.- con cargo a la capitalización de la cuenta de reservas de revalorización". DOS) A continuación los socios transforman el tipo societario a una sociedad por acciones. Como consecuencia de la transformación del tipo social los socios acuerdan otorgar un nuevo texto de los estatutos del siguiente tenor: NOMBRE: JULLIAN CONSULTORES SpA. DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. DURACIÓN: indefinida. OBJETO: El objeto de la sociedad será: La prestación de asesorías y servicios profesionales en materias tributarias, jurídicas, comerciales, financieras, de comercio exterior, así como el estudio y desarrollo de proyectos de inversión, de administración de empresas y la asesoría en actividades empresariales en general.- CAPITAL: \$40.940.367.-, dividido en 1.000.000 de acciones, nominativas, misma y única serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma: a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe 690.000 acciones; y c) Doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe 300.000 acciones. La totalidad de las acciones, las que, como se dijo, se encuentran íntegramente suscritas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la cantidad de \$490.440.-, que don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) Con la cantidad de \$28.248.853.-, que don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la cantidad de \$12.282.110.-, que doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. TRES) Luego, los accionistas acuerdan dividir JULLIAN CONSULTORES SpA. Sociedad dividida conserva su razón social y objeto, creándose nueva sociedad que se denominará INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA. Como consecuencia de la división se disminuye el capital de JULLIAN CONSULTORES SpA de \$40.940.367.- a \$8.237.361.-, sustituyéndose el artículo primero transitorio de los estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: El capital social de \$8.237.361.-, dividido en 1.000.000.- acciones nominativas se una serie, sin valor nominal, se suscribe íntegramente en la forma que se señala y se paga en la forma que a continuación se indica. a) Don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones; b) Don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe 690.000 acciones; y c) Doña MARIA ALEJANDRA

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.394

sábado, 27 de febrero de 2016

E-83 Pág. 2 de 2

VILLARROEL ORDENES, suscribe 300.000 acciones. La totalidad de las acciones, las que, como se dijo, se encuentran íntegramente suscritas, se pagan de la siguiente forma: Uno) Con la cantidad de \$82.374.-, que don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) Con la cantidad de \$5.683.779.-, que don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) Con la cantidad de \$2.471.208.-, que doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social." Luego, los accionistas otorgaron estatuto de la sociedad que nace de la división, cuyo tenor extractado es el siguiente: NOMBRE: "INVERSIONES E INMOBILIARIA JULLIAN SpA". DOMICILIO: Santiago, sin perjuicio de agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. DURACIÓN: Indefinida. OBJETO: El objeto de la sociedad será: a) la inversión, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de acciones, valores mobiliarios, instrumentos financieros en general y todo tipo de valores; b) la prestación de servicios de asesorías económicas, financiera, comercio exterior, administrativa, contable, de análisis integral o de aspectos técnicos y la elaboración de estudios, planes, informes, evaluación de proyectos, diseño de procesos o implementación de programas; c) la representación en Chile de personas naturales, jurídicas y de empresas, tanto nacionales como extranjeras para la facilitación de sus negocios, inversiones y actividades financieras, no implicando con ello limitación alguna. d) la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, explotación, cesión, administración, corretaje, construcción, remodelación y/o demolición, total o parcial, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, amoblado o no, ya se trate de unidades individuales o conjuntos, condominios o comunidades de todo tipo; e) el desarrollo y promoción, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de negocios y/o proyectos inmobiliarios; f) la fusión, subdivisión y loteo, urbanización de predios rurales o urbanos; g) la prestación de todo tipo de asesorías y servicios a terceros para la ejecución de las actividades anteriores; h) la inversión con fines rentísticos, en toda clase de bienes inmuebles, o muebles, corporales o incorporeales, incluyendo la formación y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo y objeto, y la percepción de sus frutos y rentas; i) la realización de cualquier otro acto, actividad, negocio o inversión directa o indirectamente relacionados con las precedentemente señaladas. La sociedad tendrá como objeto todos los demás negocios que los accionistas acuerden. CAPITAL: \$32.703.006.-, dividido 1.000.000 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga siguiente forma: Uno) don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones por un valor de \$327.030.- correspondientes a un 1% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe \$22.565.074.- correspondientes a un 69% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe \$9.810.902.- correspondientes a un 30% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. Santiago, 24 de Febrero de 2016. Eduardo Diez Morello. Notario Titular.

cve: 1001933
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diariooficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA", fue inscrito con fecha 25 de febrero de 2016 a fojas 15000 número 8416 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 24 de febrero de 2016, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 10238.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$71.206.-

Santiago, 25 de febrero de 2016.



Carátula: 10638806

Inversiones e Inmobiliaria Jullian SpA



Cód. de verificación: cec_179750-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



formación y la participación en otras personas jurídicas y sociedades de cualquier tipo y objeto, y la percepción de sus frutos y rentas; i) la realización de cualquier otro acto, actividad, negocio o inversión directa o indirectamente relacionados con las precedentemente señaladas. La sociedad tendrá como objeto todos los demás negocios que los accionistas acuerden. CAPITAL: \$32.703.006.-, dividido 1.000.000 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga siguiente forma: Uno) don JAIME JULLIAN DE LA FUENTE, suscribe 10.000 acciones por un valor de \$327.030.- correspondientes a un 1% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; Dos) don JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI, suscribe \$22.565.074.- correspondientes a un 69% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social; y Tres) doña MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES, suscribe \$9.810.902.- correspondientes a un 30% del capital social, suma que se pagó con anterioridad a este acto, ya ingresados a la caja social. Santiago, 24 de Febrero de 2016. Eduardo Diez Morello, Notario Titular,



123456797279

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123456797279
Verifique validez en www.firma.cl

COPIA: CONTRIBUYENTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO
78.933.640 - 7

TIPO DE MODIFICACIÓN (MARQUE CON UNA "X")

RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE CÉDULA RUT (O.V.E...)	SUCURSALES	REPRESENTANTES	FUSIÓN SOCIEDAD	TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
DOMICILIO	E-MAIL	DOMICILIO POSTAL (CALLE URBANO PARA NOTIF.)	AUMENTO DE CAPITAL	ABSORCIÓN DE SOCIEDADES	DIVISIÓN DE SOCIEDADES
SURSO	ANT. METER LIR	SOCIOS	DISMINUCIÓN DE CAPITAL	APORTE ACTIVO Y PASIVO A OTRA SOC.	CONVERSIÓN PERSONA EN SOCIEDAD

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL, RUT O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
JULLIAN Y COMPAÑIA LTDA		

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DOMICILIO

NUEVA RAZÓN SOCIAL					
JULLIAN CONSULTORES SPA					
CALLE	NÚMERO	DEPTO./C.F./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA	
COMUNA	CUIDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX	

SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA				
ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUE CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO		Monto arrendado más (menos \$)
		Cedido a contribuyente o socio	Propio del contribuyente o socio	Arrendado por contribuyente o socio

CAMBIO / AMPLIACIÓN DE GIRO (MARQUE A: AGREGA, E: ELIMINA, EN CASO DE MÁS GIROS, ADJUNTE FORMULARIO 4418, ADÉMÁS SELECCIONE SI LA ACTIVIDAD ES P: PRINCIPAL, O S: SECUNDARIA)

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL GIRO, ACTIVIDAD O PROFESIÓN
A E	
A E	
A E	

SUCURSALES (USE EL BLOQUE CORRESPONDIENTE SI ES APERTURA O CIERRE, EN CASO DE MÁS SUCURSALES, ADJUNTE F-4418)

APERTURA	CALLE	NÚMERO	DEPTO./C.F./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA
	COMUNA	CUIDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX
ROL AVALÚO PROPIEDAD		RUT PROPIETARIO	EN QUE CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL		Monto arrendado más (menos \$)
			Cedido a contribuyente o socio	Propio del contribuyente o socio	Arrendado por contribuyente o socio

CIERRE	CALLE	NÚMERO	DEPTO./C.F./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA
	COMUNA	CUIDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX

CAMBIO DE E-MAIL, DOMICILIO POSTAL O DOMICILIO URBANO VÁLIDO PARA NOTIFICACIONES

E-MAIL, CALLE O CASILLA	NÚMERO	DEPTO.	POBLACIÓN O CORREO POSTAL	COMUNA
-------------------------	--------	--------	---------------------------	--------

CAMBIO DEL CAPITAL DECLARADO	rol \$	No de repartos	2.444-2016	Para detallar cambios en la estructura de los socios o de su porcentaje de participación en el capital y/o las utilidades, adjunte el Formulario anexo 4418.
NUEVO CAPITAL DECLARADO ENTERO		Notaría	EDUARDO DIEZ MORELLO	
NUEVO CAPITAL DECLARADO POR ENTERAR		Fecha	29/01/2016	
NUEVO CAPITAL TOTAL DECLARADO	40.940.			

REPRESENTANTES (MARQUE N: ES, N: NUEVO, R: RETIRADO, EN CASO DE MÁS, ADJUNTE F-4418)

RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN, QUE SON ABSORBIDAS, QUE APORTAN SU ACTIVO Y PASIVO, QUE SE DIVIDEN O PERSONA QUE SE CONVIERTE EN SOCIEDAD

RUT	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE

SOCIEDAD QUE SE CREA O NACE, QUE ABSORBE A OTRA SOCIEDAD O QUE RECIBE APORTES DE ACTIVO Y PASIVO DE OTRA SOCIEDAD

RUT	RAZÓN SOCIAL



FECHA	1		
ANEXO	5		
ATENCION	3		
ATENCION CONTRIBUYENTE			
FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO			

RUT PERSONA QUE EFECTUA TRÁMITE	8.112.056 - 0
FECHA MODIFICACIÓN	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DE ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE

D.O.F. 100.133
 27.02.16
 C.M.S. 8367
 24.02.16
 R.N.O. A. Noim 17.10.11

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAPITAL

Mediante el presente, el Servicio de Impuestos Internos certifica que se ha efectuado satisfactoriamente la Modificación de Socio y/o Representante Legal y/o Capital.

Identificación del contribuyente	
RUT	Nombre o Razón Social
78933840-7	JULLIAN CONSULTORES SPA

Información de la Escritura	
Número Escritura	Fecha Escritura
2444	29/01/2016
Notaria	
EDO. DIEZ	

Registro de Comercio	
Número Registro Comercio	Fecha Registro Comercio
8367	24/02/2016

Fecha de Aviso	Fecha de Confirmación	Fecha de Emisión Certificado
	06/04/2016	06/04/2016

Capital		
Capital Enterado	Capital por Enterar	Total Capital
40940 [Miles de \$]	0 [Miles de \$]	40940 [Miles de \$]

Socios				
RUT	Razón Social o Nombre	Porcentaje de Participación		Fecha de Incorporación
		Capital	Utilidad	
3085467-5	JAIME PEDRO JULLIAN DE LA FUENTE	1.0%	1.0%	03/12/1996
7005027-7	JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI	69.0%	69.0%	03/12/1996
9051465-2	MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES	30.0%	30.0%	13/10/2011

Representantes Legales		
RUT	Razón Social o Nombre	Fecha Inicio Representación
3085467-5	JAIME PEDRO JULLIAN DE LA FUENTE	03/12/1996
7005027-7	JAIME ANDRES JULLIAN ROMANI	03/12/1996
9051465-2	MARIA ALEJANDRA VILLARROEL ORDENES	13/10/2011

Forma de Actuación de la Representación Legal

Cualquiera

Si desea mayor información, comuníquese con la Mesa de Ayuda Telefónica al 223951115

Fecha de Transacción : 06/04/2016 09:27:20

